

ADMINISTRACION JUDICIAL

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha dictada en sumario 81 de 1938, por delito de estafa, se cita por medio de la presente a Juan Miguel Llorente Ortiz, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción para prestar declaración en la mencionada causa, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Albacete, 22 de Agosto de 1938. — Miguel Casado.

J. O.—2.347.

DON ANICETO SANCHEZ MARTIN,
Juez de Instrucción accidental de esta Ciudad y su Partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio de la Hoz y José Manquez, el primero perteneciente a la Regional Centro de la C. N. T. y el segundo a las Juventudes Libertarias, que se dice son vecinos de Madrid, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de esta Provincia y de la de Madrid, al objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado en su contra en el sumario número 111 de 1937, que se instruye contra los mismos por injurias al Gobierno de la República, recibirles indagatoria y constituirles en Prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos se proceda a su detención y conducción a la prisión de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcázar de San Juan, a 25 de Agosto de 1938. — El Juez de Instrucción, Aniceto Sánchez. — El Secretario (ilegible).

J. O.—2.348.

DON ANICETO SANCHEZ MARTIN,
Juez de Instrucción accidental de esta Ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al penado Julián Peinado Manzanque, de treinta y tres años, Cabo de la Guardia Municipal de Campo de Criptana, casado, natural y vecino de dicho pueblo, hijo de Trinidad y de Josefa, de estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz aguilena, color del rostro moreno y viste mono azul, a fin de que dentro del término

de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de que ingrese en la Cárcel a extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en el sumario número 31 del corriente año, seguido en este Juzgado contra él mismo, por el delito de homicidio.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido penado y, caso de ser habido, se proceda a su detención y conducción a la Prisión de esta Ciudad o a la de Ciudad Real, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Popular de dicha Ciudad.

Dado en Alcázar de San Juan, a 30 de Agosto de 1938. — El Juez de Instrucción, Aniceto Sánchez. — El Secretario (ilegible).

J. O.—2.349.

DON ANICETO SANCHEZ MARTIN,
Juez de Instrucción accidental de esta Ciudad y su Partido.

En virtud de la presente y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco Jiménez López, Matías Díaz Carrasco Alarcón, José Luis Arias Sánchez Maroto, José Díaz López, Marcelino Alumbrosos Arenas, Luis Alarcón Sánchez, Bernardo Jiménez López, Abel Frías Arenas, Tomás Benito Marchante y Nicolás Arenas Díaz Hellín, vecinos de Socuéllamos y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos en el sumario número 89 de 1936, que se instruye contra los mismos por desorden público, recibirles indagatoria y ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, cuya comparecencia han de efectuar dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos se proceda a su detención y conducción a la Prisión de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcázar de San Juan, a 31 de Agosto de 1938. — El Juez de Instrucción, Aniceto Sánchez. — El Secretario (ilegible).

J. O.—2.350.

CARPINTERO RODERO (Juan), y **MARTIN MORENO (Saturnino),** mayores de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Villanueva de la Reina, procesados por delito contra salud pública, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado para cons-

tituirse en prisión, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes. Se interesa de las autoridades la prisión de los citados, poniéndolos a disposición de este Juzgado o en la Cárcel del partido, comunicándoles los efectos oportunos, según el sumario 55 de 1938.

Andújar, 31 de Agosto de 1938. — El Juez de Instrucción, B. Estepa.

J. O.—2.351.

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

HAGO SABER: Que en el expediente número noventa y cinco seguido contra MAS ARTS (Juan), para deducir sus responsabilidades en causa seguida por el Tribunal Popular especial Sección segunda de Madrid, se ha acordado por tratarse de un alienado, en la sesión Plenaria de este Tribunal, practicar los emplazamientos oportunos a los guardadores del loco y a este efecto se cita y emplaza por el presente a los guardadores del alienado Juan Mas Arts, para que en el término de diez días puedan personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir las prácticas de investigación y pruebas sobre puntos no resueltos por la sentencia, quedando a tal fin de manifiesto los Autos en este Tribunal (Alta Gironella, 4).

A los efectos mencionados de citación y emplazamiento se expide el presente en Barcelona, a 9 de Septiembre de 1938. El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.352.

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

HAGO SABER: Que en el expediente que con el número trece se sigue en este Tribunal para deducir las responsabilidades de Modesto López de Haro, en causa que se le siguió por el Tribunal Popular número uno de Madrid, y condenó en fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, se ha acordado citar y emplazar a dicho inculcado para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en este Tribunal (Alta Gironella, 4).

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Modesto López de Haro, expido la presente en Barcelona, a 3 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.353.

En el expediente número 1.728 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las conetradidas por José Antonio Romero López y Juan Fernández Sarabia y otros, en causa seguida por el Juzgado de Urgencia de Albacete, por desafección, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión de la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 2 de los de este Tribunal. Y habiendo fallecido dichos sancionados, se cita y emplaza por medio de la presente a sus ignorados herederos por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.
— El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.354.

En el expediente número 2.577 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las conetradidas por Luis Carrasco Cejón, en causa seguida por el Tribunal Popular número 2 de Madrid, por desafección, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 2 de los de este Tribunal. Y por ignorarse el paradero del sancionado se cita y emplaza por medio de la presente a Luis Carrasco Cejón por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 12 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.355.

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.020,

cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 30 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Antonio Rubio Fernández, Ginés García García, Eduardo Blesa Romera, Eliseo Martínez Parra y Francisco Peralta Sánchez, condenados por el Tribunal Popular de Murcia como autores responsables por su participación directa y voluntaria de un delito de adhesión a la rebelión militar, con la concurrencia de la circunstancia agravante de los enormes daños inferidos al interés general del Estado a la pena de muerte, a los procesados Antonio Rubio Fernández y Ginés García García; a Eduardo Blesa Romera y Eliseo Martínez Parra, como autores responsables por su participación directa y voluntaria de un delito para la conspiración militar, a la de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor; e igualmente a Francisco Peralta Sánchez, como autor responsable por su participación directa y voluntaria de un delito de conspiración para la rebelión a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y a todos ellos a las correspondientes penas accesorias y que mancomunada y solidariamente satisfagan al Estado en concepto de indemnización a la cantidad de un millón de pesetas, a virtud de sentencia fecha quince de Octubre de mil novecientos treinta y seis; no habiendo comparecido los herederos de los penados ejecutados Antonio Rubio Fernández y Ginés García García; ni los otros penados, no obstante haber sido citados en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Antonio Rubio Fernández, Ginés García García, Eduardo Blesa Romera y Eliseo Martínez Parra, asciende, respecto a Antonio Rubio Fernández, a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas; a Ginés García García, a la de dos millones de pesetas, en concepto de autores de un delito de adhesión a la rebelión militar; a Eduardo Blesa Romera y Eliseo Martínez Parra, a la de quinientas mil pesetas, en concepto de autores de un delito de conspiración militar; y Francisco Peralta Sánchez, a cien mil pesetas, en concepto de autor de un delito de conspiración para la rebelión; en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores de los delitos de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Popular de

Murcia; en tales términos se condena a los expresados Antonio Rubio Fernández, Ginés García García, Eduardo Blesa Romera, Eliseo Martínez Parra y Francisco Peralta Sánchez.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Antonio Rubio Fernández, Ginés García García, Eduardo Blesa Romera, y Francisco Peralta Sánchez y Eliseo Martínez Parra, procedan a hacer efectivo este fallo en los términos que les están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Agosto de 1938. — El Juez, Miguel Moreno.

J. O.—2.356

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1736, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 30 de agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Eulogio Serna Puerto, Luis Escobar Espadero, Manuel Falco García, Gutiérrez y Adolfo Villena Sáez, condenados por el Tribunal Popular de Albacete, a la pena de muerte a Eulogio Serna Puerto, Luis Escobar Espadero y Manuel Falco García, y a la de reclusión perpetua a Adolfo Villena Sáez, en concepto de autores de un delito de rebelión militar, y a todos ellos, en concepto de responsabilidad civil, al pago de la cantidad de cien mil pesetas, a virtud de sentencia fecha cinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis; no habiendo comparecido los herederos de los penados ejecutados Eulogio Serna Puerto, Luis Escobar Espadero y Manuel Falco García Gutiérrez, ni el otro condenado Adolfo Villena Sáez, no obstante haber sido citados en forma; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efec-

tiva con los bienes de Eulogio Serna Puerto, Luis Escobar Espadero, Manuel Falco García-Gutiérrez y Adolfo Villena Sáez, ascendiendo por lo que se refiere a Eulogio Serna Puerto y Adolfo Villena Sáez, a la cantidad de tres millones de pesetas respecto a Luis Escobar Espadero de dos millones de pesetas y de Manuel Falco García Gutiérrez, de un millón de pesetas, en concepto de autores de un delito de rebelión militar, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito y en tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Popular de Albacete, y en tales términos se condena a los expresados Eulogio Serna Puerto, Luis Escobar Espadero, Manuel Falco García Gutiérrez y Adolfo Villena Sáez.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Eulogio Serna Puerto, Luis Escobar Espadero, Manuel Falco García Gutiérrez y Adolfo Villena Sáez, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen, Manuel Cruz, Juan Montes, rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de agosto de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.357

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2138, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 30 de agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Bernabé Polo Durán, condenado por el Tribunal Popular número Dos de Madrid, a la pena de treinta días de internamiento en campos de trabajo, con la accesoria de expul-

sión de las filas del Ejército con pérdida de todos sus derechos y a que indemnice a don Luis Sainz Ortolasi en la cantidad de dos mil sesenta pesetas a que en junto ascienden los efectos que se sustrajo y los daños que le causó, en concepto de autor de un delito de auxilio y favor a la rebelión militar, consistente en ejecución de actos punibles contra la propiedad, a virtud de sentencia fecha 22 de marzo de 1937, penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectivo con los bienes de Bernabé Polo Durán, ascendiendo, por su condición de autor de un delito de auxilio y favor a la rebelión militar, consistente en ejecución de actos punibles contra la propiedad, a la cantidad de dos millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia, fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; se ratifica el pronunciamiento hecho por el Tribunal Popular número Dos de Madrid, condenando al inculpaado a que indemnice a don Luis Sainz Ortolasi en la cantidad de dos mil sesenta pesetas, y en tales términos se condena al expresado Bernabé Polo Durán. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por

por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Bernabé Polo Durán proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen, José Aragonés, Manuel Cruz, Juan Montes, rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de agosto de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.358

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2105, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 30

de agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Enrique Rubio Giménez, condenado por el Jurado de Urgencia Único de Guardia de Madrid, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, que deberá ser sustituido, dada la condición militar, del procesado, por la de prestación de sus servicios en una Unidad Militar Disciplinaria como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar a virtud de sentencia fecha 2 de marzo de 1938; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se absuelve libremente a Enrique Rubio Giménez, de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la sanción criminal impuesta por la Sentencia del orden penal de que se ha hecho mención. Notifíquese la presente a las partes. Y llévase testimonio bastante de lo resuelto a la pieza de medidas precautorias, para el alzamiento de cuantas restricciones y embargos se hubieran decretado en bienes del expresado Enrique Rubio Giménez, y los demás efectos procedentes. Comunicándose también esta resolución a la Caja General de Reparaciones. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, Manuel Cruz, Juan Montes, rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de agosto de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.359

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1943, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 30 de agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Lamberto Santos Jalón, condenado por el Tribunal Popular número 2 de Valencia, a la pena de treinta años de separación de la convivencia social en campos de trabajo y cien mil pesetas de indemnización al Estado, con las accesorias correspondientes, y reserva de los derechos que asisten al procesado por su situación de rebelde, en concepto de autor de un

delito de rebelión militar a virtud de sentencia fecha 6 de abril de 1937, penado en rebeldía, incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de LAMBERTO SANTOS JALON, asciende, por su condición de autor de un delito de rebelión, a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponde por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito, y en tales términos se modifica los pronunciamientos declarados por el Tribunal Popular número Dos de Valencia, y en tales términos se condena al expresado Lamberto Santos Jalón. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Lamberto Santos Jalón proceda a haber efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, Manuel Cruz, Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de agosto de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.
J. O.—2.360

ALBIACH VAZQUEZ, (Vicente), natural de Sedavi, provincia de Valencia, vecindado en Sedavi, soldado que perteneció últimamente a la segunda compañía del 87 batallón de la 22 brigada mixta, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante Valencia, Secretaría Relatoria número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 1.704 de 1938, por el delito de deserción, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 6 de Agosto de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.—3.334

ALVAREZ GONZALEZ (Juan), cabo que perteneció últimamente a la 22 brigada mixta, sección de Caballería, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante Valencia, Secretaría Relatoria número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 1.703 de 1938, por el delito de deserción, apercibiéndole que sino comparece, será declarado rebelde.

Valencia, 6 de Agosto de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.—3.335

ALTADILL VILLAPLANA, (José), de 21 años de edad, hijo de José y de Mariana, natural de Reus (Tarragona), vecindado en Barcelona, soldado perteneciente a la segunda compañía del 87 batallón, de la 22 brigada mixta, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante Valencia, Secretaría Relatoria número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, en la causa número 1.701 de 1938, por el delito de deserción, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 5 de Agosto de 1938.—El secretario relator, Miguel Cabré.

J. M.—3.336

FORTES FORTES (Francisco) soldado que perteneció al Regimiento de Infantería número nueve, compañía de Depósito de esta plaza, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el término de treinta días a contar de la fecha de publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría Relatoria número 2, del Tribunal Permanente de Justicia Militar, de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de la plaza de Valencia, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que en ella se instruye con el número 617 del año 1937, por el delito de deserción, notificarle el auto de procesamiento que en ella se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con el apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a su busca y captura y caso de ser habido, le presentarán en la referida Secretaría Relatoria, a los citados efectos.

Valencia, treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario relator instructor, (ilegible.)

J. M.—3.337

GARCIA REYES (José) hijo de Tomás y Segunda, natural de Utiel (Valencia), de veinticinco años de edad, estado casado, profesión carretero, soldado que fué de la sesenta y cuatro brigada mixta, doscientos cincuenta y tres batallón, compañía de Plana Mayor, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de su publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría Relatoria número 2, del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de la plaza de Valencia, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 220 de 1938, por el delito de deserción, notificarle el auto de procesamiento que en ella se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con el apercibimiento de que de no comparecer, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y captura del mismo y caso de ser hallado, le presentarán en la referida Secretaría Relatoria a los efectos acordados.

Valencia, treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario relator instructor, (ilegible.)

J. M.—3.338

LOPEZ VIVANCOS (José) hijo de Juan y de Fabiana, natural de Mazarrón, provincia de Murcia, de treinta y seis años de edad, de profesión carpintero, soldado del 323 batallón, de la 81 brigada mixta y contra el cual se instruye la causa número 798 de 1937, por el delito de deserción, comparecerá ante la Secretaría Relatoria número 2, del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en esta plaza, Pabellón del Mercado Central, en el término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de la presente, para responder de los cargos, notificarle el procesamiento que en ella se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; con el apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo se ruega y encarga, tanto a las autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado soldado y caso de ser habido, lo presenten en la referida Secretaría.

Valencia, doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario relator instructor, (ilegible.)

J. M.—3.339

Se cita por la presente a los representantes en Morella de las organizaciones Izquierda Republicana, Unión General de Trabajadores, Confederación Nacional del Trabajo, Delegación del Comité de Enlace de los partidos Socialista y Comunista y Juventudes Socialistas Unificadas, para que en el plazo de diez días comparezcan ante el señor Instructor Delegado número ocho, del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Ejército de Levante, sito en esta ciudad, plaza de la República, 3, a fin de serles recibida la correspondiente declaración, en el procedimiento que registrado con el número ciento cincuenta y dos del corriente año, me hayo instruyendo y a virtud de denuncia presentada por los representantes de los citados Organos, en reunión celebrada en Morella el día primero de abril del corriente año. Significándoles que, caso de no efectuar la dicha comparecencia les pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo al derecho.

Valencia, 30 de agosto de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—3.340

ANTONIO BLASCO, de 22 años de edad, de estado soltero, natural de Olot, domiciliado en Olot (Gerona), perteneciente al batallón de Obras y Fortificaciones número 21, de donde desapareció, sin que se conozca su actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en Valencia, Juan de Villarrasa, 5 para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa señalada con el número 127 de 1938 que por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Dado en Valencia a 30 de agosto de 1938.—El auditor secretario relator (ilegible).

J. M.—3.341

CARLOS ORTOLLS TRIAS, de 23 años de edad, de estado soltero, natural de Barcelona, domiciliado en Barcelona, calle Sarriá, 202, perteneciente al Batallón de Obras y Fortificaciones, número 21, de donde desapareció, sin que se conozca su actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en

Valencia, Juan de Villarrasa, 5, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa señalada con el número 127 de 1938, que por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Dado en Valencia, a 30 de agosto de 1938.—El Auditor Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.342

J. JUAN CARBO TALLADA, de 22 años de edad, de estado soltero, natural de La Mata, domiciliado en La Mata (Castellón), perteneciente al Batallón de Obras y Fortificaciones número 21, de donde desapareció, sin que se conozca su actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en Valencia, Juan de Villarrasa, 5, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa señalada con el número 127 de 1938 que por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Dado en Valencia a 30 de agosto de 1938.—El Auditor Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.343

ASENSIO MARTIN (José), de 20 años de edad, natural y con domicilio en Grao (Valencia), calle de E. Ballester, núm. 37, estado soltero, profesión Artes Gráficas, Cabo del Batallón de Ametralladoras Motorizado de la tercera compañía del XXII Cuerpo de Ejército, deberá comparecer en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército, sito en la calle de S. Lorenzo, número 2, para responder de los cargos que se imputan en la causa bajo el número 204, por el supuesto delito de desertión, previniéndole que en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, a 8 de Agosto de 1938.—El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—3.344

En las diligencias previas número noventa y cinco del año en curso, instruidas por el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército en virtud de parte cursado por el señor Jefe de la 118. Brigada Mixta, dando cuenta de haberse auxiliado de dicha Unidad los soldados de la misma Gabriel Agudo Pérez, Mariano Olivan Paz, General Serrano Almor, Francisco Moliner Juan, Miguel Pérez Rubio, Félix Olivan, Agus-

tin Pérez García, Donato García Dionis, Joaquín Galindo García y Julián Mateo García, ha recaído auto del Tribunal, resolutorio de las mismas que, en su parte dispositiva, dice así:

“Se acuerda la terminación sin declaración de responsabilidad alguna de las presentes diligencias previas, respecto a Félix Olivan Serrano, Gabriel Agudo Pérez, Francisco Moliner Juan, Donato García Dionis, Miguel Pérez Rubio, y Agustín Pérez García, y la inmediata libertad de los que se hallan detenidos, que serán puestos a disposición del C. R. I. M. más próximo para su destino a Unidad; publíquese la presente resolución en los periódicos oficiales para que sirva de notificación en forma a los que, en libertad, se hallan en ignorado paradero, los que continuarán gozando de la misma situación con carácter definitivo. Vuelva el presente procedimiento al señor Secretario Relator para cumplimiento de los anteriores acuerdos, y para que, previa la publicación de las requisitorias relativas a Mariano Olivan Paz, General Serrano Almor, Joaquín Galindo García y Julián Mateo García, continúe el procedimiento respecto a los mismos hasta su terminación con arreglo a derecho.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — C. Rieta. — De Arribas. — C. Bustos. — Rubricados.”

Lo que se hace público en la forma que previenen las disposiciones vigentes, para que sirva de notificación en forma a Donato García Dionis y Miguel Pérez Rubio, cuyo paradero se ignora.

Valencia, 3 de Septiembre de 1938.—El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.345

CIRUJLO ALONSO (Felipe), hijo de Ignacio y de Carolina, de 26 años de edad, de profesión obrero, de estado soltero, natural de Pineda (Burgos), con domicilio en Madrid, calle de Glorieta de Aida Lafuente, número 10, y en la actualidad soldado del 155 Batallón de la 39 Brigada Mixta, sus señas particulares son: estatura, 1 metro 65 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca grande, color sano, señas particulares que lo caracterizan, una cicatriz debajo de la barbilla que le deforma ésta, vestia uniforme.

Comparecerá en el término de quince días, ante el señor Juez Instructor don José Garayzabal Casado, para responder de los cargos que se le imputan en causa número 776 de 1938 por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo señalado. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en el Cuartel General de la 39 Brigada Mixta.

C. G. 16 agosto 1938.—El Juez Delegado Instructor, José Garayzabal.

J. M.—3.346